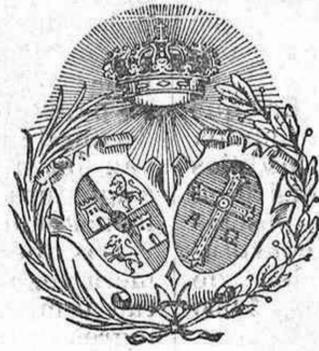


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO	0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO	

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 23)

Gobierno Civil de la Provincia

Caminos vecinales.—Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, y 7.º del Reglamento para su ejecución, se abre información pública por el plazo de quince días, para la declaración de utilidad que solicita el Ayuntamiento de Illas, de los caminos vecinales siguientes:

1.º Desde el kilómetro 1 del camino vecinal de las escuelas de Illas al hectómetro 8 del kilómetro 19 de la carretera de Grado a Luanco, pasando por los barrios y caseríos de Vega, Trojo de Abajo, Palacio, Trojo de Arriba, que comprende una extensión de 1.200 metros.

2.º Desde el hectómetro 6 del kilómetro 20 de la carretera de Grado a Luanco, al kilómetro 1 del camino vecinal de La Cortina a Las Cabañas, pasando por La Rubial, Castro de Viescas (donde cruza el camino vecinal de las escuelas de Illas a la carretera de Grado a Luanco), Pigil, Bárceñas, (donde atraviesa la carretera provincial de la Laguna a San Julián de Illas y las Vegas), que tiene una extensión de 3.180 metros.

3.º Desde el camino vecinal El Bretón a la Cruz de Panizales, hasta el hectómetro 1 del kilómetro 18 de la carretera de Grado a Luanco, pasando por los barrios, caseríos y lugares del Pontico, el Caño, Piñela, el Fontón, Madre, la Torre, Campo de la escuela nacional de San Bartolomé y de la Capilla de este nombre, (donde enlaza con el camino vecinal de la Capilla de San Bartolomé a la

Cruz de Panizales), Tomacín, Bermeino a la Capilla de San Antonio Abad, Llaín, La Cortina, (donde enlaza con el camino vecinal de La Cortina a las Cabañas), La Barrera, El Río, Bruzal, (donde enlaza con la carretera provincial de La Laguna a San Julián de Illas), La Fuente, Andín, Llao, La Roza, La Barrera, Carabinos, La Casona, Fuego, La Caleyá, Carduso, El Palacio y Almelín, que tiene una extensión de 10.320 metros.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los que se crean interesados o lo estimen conveniente, pueden presentar las reclamaciones que crean oportunas, dentro del plazo señalado de quince días, ante la Alcaldía de Illas y de este Gobierno civil.

Oviedo, 20 de Marzo de 1925.

El Gobernador,
Francisco de Zuwillaga.

R. al núm. 1.056

Distrito Minero de Oviedo

Admitida la renuncia parcial de pertenencias en las minas que á continuación se expresan y demarcadas las que se desean conservar, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL la franquicia del terreno ocupado por las renunciadas.

Mina «Mejorada», núm. 8.588, del concejo de Laviana.

Pertenencias conservadas, las numeradas 12 y las siguientes hasta la 21.

Pertenencias renunciadas cuyo terreno es franco y registrable, las numeradas del 1 al 11.

Mina «Jesús», núm. 12.201, del concejo de Laviana.

Pertenencias conservadas las 1 á 15, 36 á 58 y 91 á 97.

Pertenencias renunciadas cuyo terreno se declara franco y registrable, las restantes hasta el total de 523 con que había sido demarcada.

Mina «Ya te veré», núm. 15.226, del concejo de Laviana.

Pertenencias conservadas las

numeradas del 1 al 10 y las 12, 13 y 16.

Pertenencias renunciadas cuyo terreno se declara franco y registrable, las restantes hasta 49 con que había sido demarcada.

Mina «Jesús 2.º», núm. 16.261, del concejo de Laviana.

Pertenencias conservadas las 1 al 4 y las 18 al 23.

Pertenencias renunciadas cuyo terreno se declara franco y registrable, las restantes hasta las 23 con que había sido demarcada.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de quien pueda interesar, pudiendo ser nuevamente registrado el terreno de las pertenencias renunciadas, después de los ocho días de la publicación del presente anuncio.

Oviedo, 13 de Marzo de 1925.—
El Ingeniero Jefe, Melchor de Aurbarede.

R. al núm. 1.010

Administración de Rentas públicas

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR

Contribución industrial.—Gremios

Preceptuando las disposiciones legales que regulan la exacción de la contribución referida, que los trabajos para la formación de la matrícula den principio en todas las poblaciones el día dos de Abril próximo, esta Administración acuerda convocar a Junta a los agremiados, para constituir los gremios, en los días y horas que a continuación se expresan, y por el orden que se señalan.

RADIO DE OVIEDO

Día 2 de Abril

Cafés en que el precio de la taza no exceda de treinta céntimos. Tarifa 1.ª, clase 9.ª, número 16; a las diez de la mañana.

Tabernas o tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes compuestos y licores del país. Tarifa 1.ª, clase 9.ª bis, nú-

mero 1; a las once de la mañana. Calzado por menor. Tarifa 1.ª, clase 10.ª, número 2; a las doce de la mañana.

Día 3

Tiendas de abacería. Tarifa 1.ª, clase 11.ª, número 6; a las diez de la mañana.

Bodegones y Figones. Tarifa 1.ª, clase 12.ª, número 1; a las once de la mañana.

Tiendas para la venta en cantidades menores de seis litros o kilos de aceite, vinagre y jabón. Tarifa 1.ª, clase 12.ª, número 6; a las doce de la mañana.

Día 4

Farmacéuticos. Tarifa 4.ª, Orden civil número 7; a las diez de la mañana.

Abogados. Tarifa 4.ª, Orden judicial número 1; a las once de la mañana.

Día 6

Desde las diez a doce de la mañana, podrán formular reclamaciones verbales ante esta Administración, Negociado de Industria, todos los que se consideren con derecho a constituirse en gremio y no se les haya fijado día y hora para el señalamiento de cargos.

EXTRARRADIO DE OVIEDO

Día 7

Organización y señalamientos de cargos de todas las industrias de los extrarradios, debiendo a dicho efecto concurrir todos los interesados, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde.

Advertencia importante:

No son agremiables para los efectos de la designación de cuotas individuales, los comprendidos en algunos de los casos del artículo 74 del Reglamento citado. No podrán asistir al acto de constitución de gremios, ningún individuo que no esté matriculado en el gremio y no haya pagado la contribución correspondiente al tercer trimestre del actual año, lo cual lo justificará con el oportuno recibo, exhibiendo además la cédula personal.

Los que hayan presentado el alta en este trimestre, podrán concurrir exhibiendo la cédula y el duplicado del alta. Si en el día y hora señalados para la elección de cargos, y después de media hora de espera, no concurriese a esta oficina individuo alguno del gremio, o si los reunidos se negasen a deliberar y votar, se entenderá que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de Síndicos y elección de clasificadores, y la Administración podrá nombrarlos de oficio.

Los actos que se celebren serán válidos, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Los Alcaldes de los demás pueblos donde haya gremios deberán proceder en la misma forma que lo hace esta Administración, en cuanto a dar principio a los trabajos de formación de matrícula y gremios del día 2 de Abril próximo y de anunciarlos en la forma que se determina en el artículo 84 citado. Tendrán muy en cuenta la Circular de esta Administración inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del mes actual.

Oviedo, 20 de Marzo de 1925.—
El Administrador, Manuel González.

R. al núm. 1.046

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el primer grado de apremio los contribuyentes D. Aurelio Rodríguez, D. Julio Villamil, D. Benigno Arango, don Manuel Iñiguez, D. Celestino Pérez Portal, D. Jesús González, don Constansino Fernández, D. Segundo J. Cuandún, D. Amador Iglesias, D. Manuel Montero Rodríguez, D. José de la Roza Arberius, D. Pedro Esteban Sanz, Señora Marquesa de la Isabela, don Amador Iglesias, D. Gerardo Marcos Candanedo, D. Victorino López de Llano, D.^a María Luisa San José y D. Francisco Díaz Prehonil por el concepto Minas-Cánon.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, según dispone el artículo 51 de la citada Instrucción.

Oviedo, 14 de Marzo de 1925.—
El Tesorero-Contador, M. Astray.
R. al núm. 964

Escuela Pericial de Comercio de Oviedo

—:—

Matrículas gratuitas.

De conformidad con las disposiciones vigentes se anuncian tres matrículas gratuitas para los alumnos de enseñanza no oficial.

Los alumnos de esta Escuela que aspiren a ella deberán de solicitarlo del Ilmo. Sr. Director de la misma, hasta el 15 del próximo mes de Abril.

Acompañarán a la instancia los documentos siguientes (en papel de 0,10 pesetas) de los extremos siguientes:

1.º Falta de recursos. (Los que disfruten haber ó renta líquida inferior á 3.000 pesetas, ó los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no mayor á 3.000 pesetas si el número de los que constituyen la familia no exceden de cuatro; 4.000 si son cinco, y 5.000 si exceden de esta cifra).

2.º Sobresaliente aplicación.

3.º Buena conducta.

El primer extremo se acreditará con una declaración jurada, visada por el Jefe de la dependencia donde presten sus servicios.

Por declaración jurada se acreditará también el número de individuos que constituyen la familia.

Los otros dos extremos se justificarán con el informe de sus Profesores.

Los que hubieren tenido nota de suspenso en alguna asignatura, no podrán aspirar á esta concesión.

Quedan excluidos de los beneficios de matrícula gratuita, los que la disfruten por concesión de becas ó pensiones otorgadas por alguna Corporación ó fundación benéfica, mientras gocen de este beneficio.

Oviedo, 17 de Marzo de 1925.—
El Vicesecretario, Muñiz y Barro.—
V.º B.º, El Director, C. Milego.
R. al núm. 1.009

Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de Oviedo.

Curso de 1924 á 1925.—Estudios de Bachillerato.

Matrícula de enseñanza no oficial no colegiada.

Convocatoria de Junio.

La matrícula para los exámenes ordinarios de Junio de la enseñanza no oficial no colegiada de los estudios del Bachillerato, estará abierta todos los días laborables desde las once hasta las trece, durante todo el mes de Abril.

Al presentar las respectivas instancias, cada alumno abonará lo siguiente por asignatura: diez pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula y académicos; dos pesetas en igual forma por derechos de examen, excepto los correspondientes á las asignaturas de Dibujo, Caligrafía y Gimnástica, que se abonarán en metálico; dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de formación de expediente, y un timbre móvil de diez céntimos.

Si el total de la cantidad abonada en metálico excediere de cinco pesetas, deberán abonar otro timbre móvil de diez céntimos para unirlo al talón respectivo.

El papel correspondiente á los derechos de examen se presentará en grupo separado del de derechos de matrícula y académicos.

Las matrículas gratuitas á que tienen derecho los alumnos que en el pasado curso hayan obtenido nota de «Sobresaliente,» con

opción á «Matrícula de Honor,» deberán solicitarse del Sr. Director, dentro del plazo señalado para las de pago, mediante instancia en papel de una peseta, con indicación de la signatura en que hayan obtenido la referida nota y la asignatura á que deseen aplicar la mencionada matrícula gratuita.

Los que se matriculen por primera vez en asignaturas, solicitarán al mismo tiempo el examen de ingreso, si no lo hubiesen antes aprobado, y los que hayan ingresado con posterioridad al Real decreto de 9 de Enero de 1919, para verificar los exámenes de las asignaturas que componen el segundo curso del Bachillerato, acreditarán la edad de once años cumplidos, y la de quince para los exámenes de las asignaturas del último grupo.

Los que hayan de continuar en este Instituto estudios comenzados en otros Establecimientos, justificarán la aprobación de estudios anteriores mediante la certificación oficial correspondiente.

En las solicitudes de matrícula se expresarán clara y ordenadamente el nombre, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad y las asignaturas en que deseen matricularse.

Los que hayan cumplido 14 años presentarán cédula personal del ejercicio corriente.

INGRESO

Los que deseen verificar el examen de ingreso lo solicitarán en instancia en un pliego de una peseta, dirigida al Sr. Director, extendida y firmada de su puño y letra, á la que acompañará la partida de nacimiento del Registro civil, certificación facultativa en que conste la fecha en que han sido vacunados ó revacunados, y la cédula personal los que hayan cumplido 14 años. Abonarán cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen; dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de formación de expediente, y un timbre móvil de diez céntimos.

Estos alumnos, para ser admitidos al examen de ingreso, necesitan tener cumplidos diez años, y cuantos ingresen ahora no podrán ya verificar exámenes de las asignaturas del segundo curso hasta acreditar la edad de once años, ni de las asignaturas del último grupo hasta tener cumplidos los quince. Identificarán además su personalidad con dos testigos de conocimiento provistos de sus respectivas cédulas personales.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste á las anteriores condiciones, siendo nulos los exámenes y matrículas que no estén de conformidad con las disposiciones vigentes.

Nota importante.—Todo alumno está obligado á conocer las disposiciones legales sobre matrículas y exámenes, sin que, en ningún caso, la ignorancia de aquellas disposiciones pueda eximirle de la responsabilidad en que incurra por su inobservancia; por tanto, todas las matrículas hechas indebidamente se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Oviedo, 15 de Marzo de 1925.—
El Secretario, Pedro González.—
V.º B.º, El Director, Federico Luzziaga.

R. al núm. 1.006

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Teverga

D. Juan José García Mendoza y Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Teverga.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de Febrero último, en uso de la facultad que le concede el artículo 57 del Reglamento de 10 de Julio de 1924, dictado para la ejecución del Estatuto municipal de 8 de Marzo de dicho año, en la parte referente a organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en el que consta que éstos pueden hacer extensivo el Régimen, de Carta previsto en el artículo 142 del expresado Estatuto al orden económico, por unanimidad acordó acogerse al expresado régimen y tanto este acuerdo en toda su integridad como el proyecto de Carta municipal redactada por la Comisión al efecto nombrada en sesión extraordinaria de 5 de dicho mes, modificando el orden de prelación de las exacciones municipales que establecen los artículos 531 y siguientes del repetido Estatuto y alterando el sistema de cobranza para hacerlas efectivas, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los habitantes de este término municipal podrán examinar dichos documentos y formular los reparos y reclamaciones que crean justas.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 2.ª del artículo 142 del repetido Estatuto municipal.

Consistoriales de Teverga, a 13 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Juan J. García Mendoza.

R. al núm. 1.021

Alcaldía de Vegadeo

Formado el padrón de cédulas personales para el corriente año, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones.

Vegadeo, 16 de Marzo de 1925.—
El Alcalde accidental, Leopoldo Graña.

R. al núm. 1.038

Alcaldía de Grado

ANUNCIO

Propuestas por la Comisión municipal permanente al Ayuntamiento pleno varias transferencias

de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto vigente, el expediente en que dichas operaciones se detallan queda expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, para que en uso del derecho que concede el apartado 1.º, artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal y durante el mencionado plazo, se puedan formular reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Grado, 7 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Adolfo Galán.

R. al núm. 911

Alcaldía de Boal

Terminado el padrón de cédulas personales para el año 1925, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen de justicia.

Boal, 17 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Constantino Pelaez.

R. al núm. 1.041

Alcaldía de Yrnes y Tameza

No habiendo concurrido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo que a continuación se detallan, este Ayuntamiento cumpliendo lo dispuesto en la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, acordó declararles prófugos:

Número 1 Adolfo Barbón García, hijo de Gumersindo y Elvira, de Villabre.

2 Fernando Alvarez Garcia, hijo de Hilario y Marcelina, de Villabre.

4 Manuel Alvarez Fernandez, de Prudencio y Rosaura, de Yernes.

5 Luis Garcia Fernandez, de José y Maximina, de Yernes.

6 Francisco Fernandez Garcia, de Agustín y Eulalia, de Yernes.

8 Laureano Fernandez Fernandez, de Dionisio y Maria, de Yernes.

9 Emilio Garcia Alonso, de Antonio y Maria, de Yernes.

10 Leonardo Fernandez Fernandez, de Ramón y Clara, de Villarruiz.

11 Manuel Fernandez Suarez, de Manuel y Esperanza, de Yernes.

12 Primitivo Rodriguez Garcia, de Perfecto y Ramona, de Villarruiz.

13 Rafael Diaz Fernandez, de Antonio y Josefa, de Vendillés.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados.

Tameza, 12 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Tomás Alvarez.

R. al núm. 1 001

Alcaldía de Nava

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para 1925 a 1926, se halla expuesto al público en la

Secretaría por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más podrán hacerse las reclamaciones u observaciones que se crean procedentes.

Nava, 17 de Marzo de 1925.—Celedonio Berros.

R. al núm. 1.028

Alcaldía de Villayón

EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Mendez Lopez, concurrente al reemplazo de 1922, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Benigno Mendez Garcia, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Benigno Mendez Garcia se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Benigno Mendez Garcia para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hijo José Mendez Lopez.

El repetido Benigno Mendez Garcia es natural de Busmayor, en este concejo, de unos 49 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, y usaba bigote y barba.

Villayón, 16 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Ventura Mendez.

R. al núm. 1.034

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que D. Baldomero López Valdés, Secretario del Ayuntamiento de Cudillero, con residencia accidental en Muros del Nalón, acudió al Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo con un escrito en el que anuncia interposición del oportuno recurso contra una providencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia, fecha 23 de Noviembre último, en la que se estima el recurso de D. Enrique Fernandez Miranda, se le separa del cargo de Secretario del expresado Municipio, y en su vista dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Oviedo, á 17 de Marzo de 1925.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1.044

Juzgado de Castropol

D. Leopoldo Garcia Piñeirúa, Juez municipal de Castropol.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Castropol, a diecinueve de Enero de mil novecientos veinticinco, el Sr. D. Leopoldo Garcia Piñeirúa, Juez municipal de la misma, habiendo visto el juicio verbal civil promovido en este Juzgado por D.ª Isabel y D.ª Carmen Barres Murias, mayores de edad, solteras, propietarias, vecinas de esta villa, representadas con poder bastante por el Procurador en ejercicio D. José Alvarez Yanes, contra D.ª Carmen Perez Lopez, asistida de su marido Bautista Diaz Blanco, mayores de edad, jornaleros, vecinos de esta villa, y contra Marcial y Jesús Perez Lopez, ausentes en ignorado paradero, declarados rebeldes, sobre pago de pensiones forales.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Marcial, Jesús y Carmen Perez Lopez, ésta esposa de Bautista Diaz Blanco, a que paguen a las actoras D.ª Isabel y D.ª Carmen Barres Murias, una medida de trigo en especie o en dinero, por precios medios oficiales, los años 1921, 1922, 1923 y 1924, y que otorguen escritura de reconocimiento del dominio directo de la casa sita en las Tarabelas, que se describe en la demanda, con imposición de costas.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en estrados, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio mando y firmo.—Leopoldo Garcia.

Publicación:

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. don Leopoldo Garcia Piñeirúa, Juez municipal de esta villa, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Secretario doy fé.—Ante mí, Benigno Rodriguez.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes Marcial y Jesús Perez Lopez, extiendo la presente en Castropol, a veintinueve de Enero de mil novecientos veinticinco.—Leopoldo Garcia.—El Secretario, Benigno Rodriguez.

R. al núm. 1.049

Juzgado de Oviedo

D. Ramón Calvo y Gallego, oficial habilitado del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de mayor cuantía de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la Ciudad de Oviedo, a die-

cisiete de Marzo de mil novecientos veinticinco, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de este término, en funciones de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante D. Basilio Hernandez y Gonzalez, casado, industrial, mayor de edad, y vecino de esta población, representado por el Procurador D. Celso Gómez Argüelles, y dirigido por el Abogado D. Secundino de la Torre, y de la otra, como demandados don José Longoria Carbajal, propietario, vecino que fué de esta ciudad; D. Bernabé Cuesta Polledo, maestro de obra prima, vecino que fué de la Pedrera, parroquia de Villapérez, en este concejo; D. Manuel Antonio Turbón y Fernandez, propietario y comerciante, vecino que fué de Avilés; D. Joaquin Diaz Estévez y Garcia de la Mata, propietario, vecino que fué de Oviedo; D.ª Benita Suarez y Alvarez, viuda, vecina que fué de Gijón, y D. Bernardo Costales Lueje, cuyas demás circunstancias no constan, o sus herederos o caudales, representados por los Estrados del Juzgado por su no apersonamiento, sobre extinción, por prescripción de créditos; y

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Celso Gómez, en nombre de don Basilio Hernandez Gonzalez, debo declarar y declaro extinguidos por prescripción los créditos hipotecarios inscritos y los a que se refieren las anotaciones de embargo, reseñados en el hecho segundo de la demanda, cancelándose en el Registro las respectivas inscripciones y anotaciones No hago expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma que determina la Ley, sino se opta por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Es conforme con el original a que me remito y para que sirva de notificación a los demandados, pongo y firmo el presente en Oviedo, a dieciocho de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Ramón Calvo.

R. al núm. 1.050

El Licenciado D. Antonio López Planas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su Partido.

Certifico: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la Ciudad de Oviedo, a catorce de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos incidentales entre partes, de la una don

Manuel Alvarez Sánchez, mayor de edad, carpintero y vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Andrés Tames Escobedo, bajo la dirección del Letrado D. Ramón Navarro, como demandante, y de la otra D. Manuel Muñiz Granda, Maestro de Trasmonte; D. Juan Diaz González, Párroco de Balduno; D. Felipe Tamargo, propietario, vecino de Trasmonte; D. José Moyano, vecino de Trasmonte, Médico; todos los cuatro en el concejo de Las Regueras, de este partido judicial, y D. Agustín Suárez Rodríguez, antiguo Párroco de Trasmonte y actualmente en Bernueces, en el partido judicial de Gijón; los cinco declarados en rebeldía, en cuyos autos es también parte el señor Abogado del Estado, sobre incidente de pobreza, promovido por el primero para litigar con los restantes, sobre nulidad del testamento de D. Antonio Bernaldo de Quirós y entrega de bienes; y

Fallo:

Que estimando en todas sus partes la demanda promovida por el Procurador D. Andrés Tames Escobedo, en nombre de D. Manuel Alvarez Sánchez, debo declarar y declaro a este último pobre en sentido legal, para que usando de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, pueda litigar con D. Manuel Muñiz Granda, D. Juan Diaz González, D. Felipe Tamargo, D. José Moyano y don Agustín Suárez Rodríguez, sobre nulidad del testamento de D. Antonio Bernaldo de Quirós, y entrega de bienes, todo sin hacer expresa condenación de costas.

Y por la rebeldía de la parte demandada publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitar la parte actora, dentro del segundo día, la notificación personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Secretario doy fé.—Antonio López Planas.—Rubricado.

Y para que conste y a fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a dieciocho de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Antonio López Planas.

R. al núm. 1.018

Juzgado de Belmonte

Don Primo Fernández y García, Secretario judicial del Partido de Belmonte.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Belmonte, Marzo siete de mil novecientos veinticinco.

Visto por el Sr. D. Jorge Candeira Alvarez, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, la presente demanda de pobreza promovida por D.^a Pilar Menéndez Menéndez, viuda, mayor de edad y vecina de Madrid, representada por el Procurador D. Fernando González, bajo la dirección del Abogado D. Quintín López, contra D.^a Teresa Menéndez Alba, casada con D. Manuel Cuervo, mayores de edad, labradores y vecinos de la Vega de Pintoria, en este término, que no han comparecido, y el Sr. Liquidador del impuesto de Derechos reales del Partido, en representación del Sr. Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza para litigar con la referida demandada, sobre reclamación de bienes inmuebles que le pertenecen como herederos de su marido don Manuel Menéndez.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a la demandante D.^a Pilar Menéndez Menéndez, al objeto que pretende con los beneficios que la Ley de Enjuiciamiento civil concede a los de su clase, sin perjuicio y a reserva de lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 39 de la misma.

Así por esta mi sentencia que se notifique en estrados y su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la no comparecencia de la demandada, lo pronuncio, mando y firmo.—Jorge Candeira.—Rubricado.

Lo inserto concuerda con su original, a que me remito, y de mandato judicial, para insertar en el BOLETIN OFICIAL expido y firmo el presente en Belmonte, a trece de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Primo Fernández.

R. al núm. 986

Juzgado especial de Marina

DE GIJÓN

Don Emilio Doce Carro, Alférez de Navío de la Escala de reserva auxiliar de las del Cuerpo general de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Gijón y Juez instructor de la misma.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, al inscripto Francisco García de las Cuartas, hijo de Faustino y de Generosa, natural de Gijón, de 20 años de edad, soltero, para que dentro del término de noventa días, contados desde la publicación de este aviso en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca ante este Juzgado especial, sito en la Comandancia de Marina de Gijón, para responder a los cargos que le resultan en expediente que se le sigue por su falta de presentación para pasar al servicio de la Armada, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo como se le ordena, será declarado prófugo,

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dicho individuo, poniéndole a mi disposición en caso de ser habido.

Gijón, 17 de Marzo de 1925.—Emilio Doce.

R. al núm. 1.039

REQUISITORIA

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

LORENCES GARCIA, Cesáreo, hijo de Nicolás y de Manuela, natural de Brañarronda, Ayuntamiento de Luarca, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por la falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez Juez instructor del Regimiento de Infantería de Zamora, número 8, D. Casto Díaz Sal, de guarnición en Lugo.

1.042

ALVAREZ NORIEGA, Emilio, hijo de Segundo y de Pilar, natural de Oviedo, Ayuntamiento y provincia de idem, soltero, camarero, de 22 años de edad, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, boca regular, barba nada, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, don Manuel Rodríguez de Castro, de guarnición en Oviedo.

973

GARCIA FERNANDEZ, Fidel, hijo de José y de Ramona, natural de Mieres, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, soltero, lampistero, de 22 años de edad, estatura un metro 623 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3,

D. Manuel Rodríguez de Castro de guarnición en Oviedo.

972

AMIEVA GARCIA, Manuel, hijo de Ramón y de Valentina, natural de Caldueño, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo natal, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería, Tarragona, número 78, D. Antonio Jimenez Mora, residente en Gijón.

900

ALONSO SANJULIAN, José, hijo de Antonio y de Benigna, natural de Trubia, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, estatura un metro 696 milímetros, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Oviedo para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Pontevedra, ante el Teniente Juez instructor del 5.º Regimiento de Artillería Ligera, D. Emilio Avilés Ruiz, de guarnición en Pontevedra.

895

VALDÉS CIFUENTES, Francisco, natural de Gijón, provincia de Oviedo, casado, dependiente, de 30 años de edad, buena estatura y delgado, ex-dependiente de la que fué en esta villa Agencia de Transportes «Cepa», domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón para ser indagado en dicha causa.

890

RIVERA CUERVO, Angel, hijo de Alfonso y de Regina, natural de Beceña, Ayuntamiento de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de 30 días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería de Tarragona, número 78, D. Antonio Jimenez Mora, residente en Gijón.

890